



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0926-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 35 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legitimación ciudadana para promover acciones de inconstitucionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez .
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Adicionar a los derecho de los ciudadanos, a iniciar solicitud de acción de inconstitucionalidad, con mecanismos definidos por ley para verificación y admisión. Los ciudadanos pueden impugnar leyes federales al reunir al menos el 0.13% de firmas de la lista nominal. Para leyes estatales, se requiere el mismo porcentaje de firmas de la entidad correspondiente. Las acciones deben ejercerse dentro de los 90 días naturales tras la publicación de la norma.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="178 529 966 600">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="105 954 829 990">Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p data-bbox="105 1036 283 1068">I. a IX. ...</p> <p data-bbox="388 1226 745 1258">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1417 529 1596 561">DECRETO</p> <p data-bbox="1060 609 1963 714">QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p data-bbox="1060 755 1963 917">Único.- Se adiciona la fracción X al artículo 35, y el inciso j) a la fracción II del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 954 1302 987">Artículo 35. ...:</p> <p data-bbox="1060 1036 1228 1068">I. a IX. ...</p> <p data-bbox="1060 1112 1963 1372">X. Iniciar solicitudes de acción de inconstitucionalidad, en los términos que establezca esta Constitución. La ley reglamentaria establecerá mecanismos de verificación, admisión y desechamiento. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.</p>



Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a i) ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 105. ...:

I. ...

II.

...:

a) a i) ...

j) Las ciudadanas y los ciudadanos que, de manera conjunta, reúnan un número de firmas equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en contra de leyes federales.

Tratándose de leyes de las entidades federativas, la ciudadanía deberá reunir un número de firmas equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores que, de conformidad con los registros del Instituto Nacional Electoral, correspondan a la entidad federativa cuya ley se impugna.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Para fines de este inciso, las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma.

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de un plazo de ciento ochenta días, a fin de regular el procedimiento de verificación de firmas, la representación común de las personas promoventes y los demás requisitos aplicables a la acción de inconstitucionalidad de origen ciudadano.

Lucrecia Hermoso Santamaría.